

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la apoderada solicitó la terminación del proceso 6819040890012019-00207-00, por pago total de la deuda. Cimitarra, 25 de febrero de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00207-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada de CREZCAMOS, dentro del proceso adelantado contra ELIECER QUINTERO CASTAÑEDA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares.

En escrito visible al folio 23 la apoderada de CREZCAMOS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada, por parte del ejecutado, que incluye costas y costos del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte del demandado ELIECER QUINTERO CASTAÑEDA, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo, conforme lo ha solicitado la apoderada de CREZCAMOS, en favor del demandado ELIECER QUINTERO CASTAÑEDA, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si existiere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicito.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

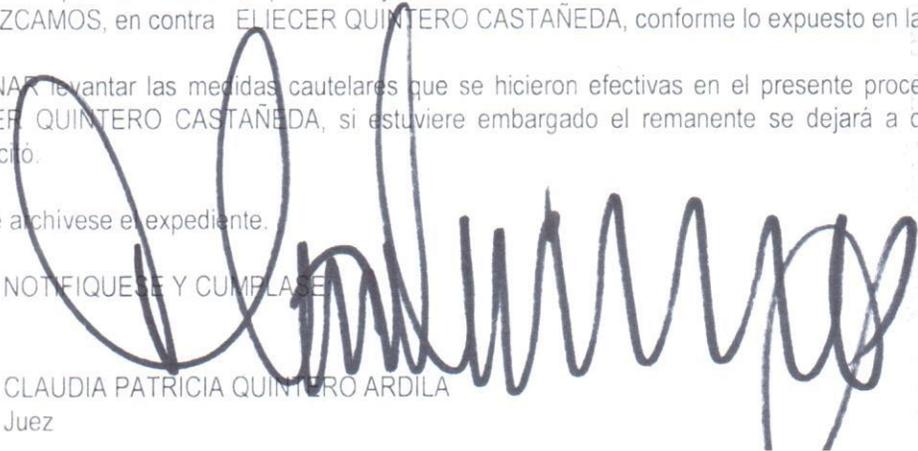
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012019-00207-00, adelantado por CREZCAMOS, en contra ELIECER QUINTERO CASTAÑEDA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que se hicieron efectivas en el presente proceso, en favor del demandado ELIECER QUINTERO CASTAÑEDA, si estuviere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez